

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00105-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. - “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de la Autonomía política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el Art. 59 del COOTAD consagra que “Art. Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, literal a) del artículo 60 *ibídem* determina que el Alcalde/sa ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, norma que tiene concordancia con al artículo 9 del mismo cuerpo legal y las potestades publicas privadas de naturaleza administrativas.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señal: “b) Ejerce la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reza: los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, los incisos segundo y sexto de la disposición general Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Público establecen que serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. *así también se consagra que cuando los feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.*

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, para garantizar el normal desarrollo de las programaciones denominadas: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE ACTOS Y EVENTOS PÚBLICOS OFICIALES QUE VISIBILICEN LA MEMORIA SOCIAL Y CIVICA DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**; **“XX EXPO FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA PABLO SEXTO 2023”**; **“FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE FORMATIVO EN LAS DISCIPLINAS DE AJEDREZ Y FUTBOL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** y **“EJECUCIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, resuelto necesario que todo el personal municipal preste sus servicios lícitos y personales durante el día 24 de octubre de 2023, en horario de la jornada ordinaria de trabajo; así como presten sus servicios lícitos y personales en días de descanso obligatorio como son_ el 28 y 29 de octubre de 2023, por lo que los días de devolución de estos días laborados serán los días 01, 06 y 07 de noviembre de 2023; conforme consta del **MEMORANDO GADMPS-A-2023-156-M**, de fecha 25 de octubre de 2023, donde dispongo al Procurador Síndico elabore la resolución administrativa pertinente.

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Carta Magna dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”

Con los antecedentes expuestos, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVO:

Art. 1.- Devolver la jornada laboral correspondiente al martes 24 de octubre de 2023, (día en el cual todo el personal municipal trabajará con normalidad), con la del día miércoles 1 de noviembre de 2023.

Art. 2.- Devolver con días de asueto las jornadas laboradas en las siguientes fechas: sábado 28 y domingo 29 de octubre de 2023, (*días de descanso obligatorio*); con la de los días, lunes 6 y martes 7 de noviembre de 2023.

Art 3.- El cálculo y compensación de los días laborados por el personal municipal, se realizará en atención a las horas suplementarias, extraordinarias y jornadas de descanso obligatorio, de conformidad con los informes de los coordinadores de las distintas comisiones de apoyo para las programaciones denominadas: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE ACTOS Y EVENTOS PÚBLICOS OFICIALES QUE VISIBILICEN LA MEMORIA SOCIAL Y CIVICA DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**; **“XX EXPO FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, GASTRONÓMICA Y TURÍSTICA PABLO SEXTO 2023”**; **“FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE FORMATIVO EN LAS DISCIPLINAS DE AJEDREZ Y FUTBOL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO-PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** y **“EJECUCIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS A DESARROLLARSE EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**; en atención al principio de igualdad contemplando en el numeral 2 del art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- Se prohíbe la paralización de los servicios básicos de recolección de residuos sólidos y de agua potable.

Art. 5.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Administrador de Talento Humano para que se proceda con difusión a todo el personal municipal.

Art. 6.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 25 días del mes de octubre del año 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

